

**Ministerio de Energía**

## SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 934117)

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Núm. 53.- Santiago, 29 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5995/ACC 1144540/DOC 935026, de 5 de mayo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 5995/ACC 1144540/DOC 935026, de 5 de mayo de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Purén, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

Nombre proyecto	Región / Provincia / Comuna	Plano PP N°
Electrificación rural Sector Manzanal	De la Araucanía / Malleco / Purén	22015

**Artículo 2°.-** El Proyecto tiene por objetivo prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones del concesionario mediante líneas propias o de terceros.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$88.825.000.- (ochenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa del mismo y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido, las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público y predios particulares gravados con servidumbres voluntarias.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 162 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

**Artículo 8°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUDA DE INFORMACIÓN**

*Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:*

**I CUERPO**  
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

**II CUERPO**  
Decretos y normas de interés particular.  
  
Publicaciones judiciales y avisos destacados.

**SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES**  
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.



**Artículo 9°.-** La zona de concesión comprenderá los territorios cuyos deslindes son los que se describen a continuación, y que aparecen demarcados en coordenadas UTM en el plano de zona de concesión a escala 1:40.000, basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Purén, N° 3800-7300, copia del cual se acompañó a la solicitud de concesión:

Nombre del proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)
Electrificación rural Sector Manzanal	A	5.791,837	658,776
	B	5.791,837	660,372
	C	5.791,313	661,597
	D	5.790,796	661,597
	E	5.790,000	662,567
	F	5.790,000	663,727
	G	5.789,521	663,727
	H	5.788,045	663,285
	I	5.788,045	662,806
	J	5.788,398	661,952
	K	5.789,804	661,952
	L	5.791,505	658,778

**Artículo 10.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12.-** No se señalan los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación, por cuanto las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

**Artículo 13.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 15.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

(IdDO 934238)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra Aerolíneas Principal Chile S.A. 14° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-20582-2014. Síndico Jorge Cristi R. Acompaña nómina de créditos verificados y

solicita su notificación. Petrobras Chile Distribución Ltda., por \$110.901.818.- más interés y reajustes. Alega beneficio Art. 29 de la ley 18.591.- FS. 247; Planvital S.A., por \$565.492.- más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 279; Swissport Aviation Services de México S.A. de CV, por \$152.434.619.- más interés y reajustes. FS. 285; AFP Habitat S.A., por \$22.089.809.- más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 287; SC (Andina) INC. Agencia en Chile, por \$15.838.044.-, más interés y reajustes. Alega beneficio Art. 29 de la ley 18.591. FS. 382; AFP Capital, por \$1.477.425.-, más interés y reajustes. Alega preferencia establecida en N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 390; Consorcio Aeroportuario de Calama S.A., por \$10.011.136.-, más interés y reajustes. Alega beneficio Art. 29 de la ley 18.591. FS. 395; AFP Modelo S.A., por \$8.034.076.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 417; Víctor Manuel Yáñez Oliva, por \$10.727.377.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 449; Ricardo Medina Murua, por \$50.250.572.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 462; AFP Provida S.A., por \$21.240.379.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 del CC. FS. 491; Sergio Alejandro Letelier Dorner, por \$13.948.438.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 y 8 del Art. 2472 del CC. FS. 510; Kaelis On Board Services S.L., por \$28.913.031.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 y 8 del Art. 2472 del CC. FS. 549; Aeropuerto Chacalluta Sociedad Concesionaria S.A., por \$7.912.293.-, más interés y reajustes. Alega beneficio Art. 29 de la ley 18.591. FS. 583; Juan Gutiérrez Slesinger, por \$63.237.652.-, más interés y reajustes. Alega preferencia N° 5 y 1 del Art. 2472 del CC. FS. 588; Havanatur Chile S.A., por \$3.052.818.-, más interés y reajustes. FS. 593; Air BP Copec S.A., por \$596.190.063.-, más interés y reajustes. Alega beneficio Art. 29 de la ley 18.591. FS. 683; Iberia Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora, Agencia en Chile, por \$111.725.181.-, más interés y reajustes. FS. 908; Emsairport Services CEM, por \$5.311.591.-, más interés y reajustes. FS. 974; Compañía Norteamericana Promati, por \$939.893.871.-, más interés y reajustes. FS. 991; Fisco de Chile, por \$293.763.779.-. Alega preferencia Art. 2472 N° 9 del CC. FS. 1270; Luis Humberto Castillo López por \$10.116.950.- más reajustes e intereses. Alega preferencia N° 8 del Art. 2472 CC. FS.- 1275; Jesús Osorio Quezada, por \$9.077.064.-, Alega preferencia N° 5 y 8 del Art. 2472 CC. FS. 1288; Fisco de Chile, por \$100.778.606.-. Alega preferencia N° 9 Art. 2472 del CC. FS. 1293; Soc. Adm. de Fondos de Pensiones de Cesantía de Chile II S.A., por \$28.076.080.-, Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 CC. FS. 1345; Telefónica Móviles Chile S.A., por \$9.908.231.-, Solicita beneficio Art. 29 de la ley N° 18.591. FS. 1433; Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes por \$2.761.379.-, Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 CC. FS. 1445; Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes por \$94.582.238.-, Alega preferencia N° 5 del Art. 2472 CC. FS. 1457; Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile-Enaer por \$809.200.- FS. 1464; Luis Escobar Soto por \$2.766.716.-, Alega preferencia Art. 5 y 8 del Art. 2472 CC. FS. 1468; Telefónica Chile S.A., por \$19.479.135.-, Solicita beneficio Art. 29 de la ley N° 18.591. FS. 1555. Resolución. Santiago, 7 de agosto de 2015. A lo principal: Por acompañada la nómina de créditos verificados; Otrosí: como se pide publíquese en la forma legal.- La Secretaria.

(IdDO 934003)  
**NOTIFICACIÓN**

18° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra "Bonati S.A.", Rol C-25316-2008. Resolución fecha 18/06/2015, cita Junta Extraordinaria Acreedores 7° día corrido, 12:00 horas, Of. Síndico, Sótero Sanz 100, Of. 205, Providencia, siguientes objetos: 1.- Ratificación del Síndico Titular y/o designación de nuevo Síndico. 2.- Fijación de honorarios conforme al artículo 35 del Libro IV del Código de Comercio. 3.- Realización del activo de la fallida. 4.- Cualquier otro acuerdo que se relacione directa o indirectamente con los temas anteriores. Conforme. Secretaria.

(IdDO 934239)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: "Inmobiliaria y de Inversiones Gomila y García" o "Gogar Limitada" Rol C-31.013-2011, 14° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Jorge Cristi Rojas, acompaña reparto definitivo de fondos. Pago 100% saldo créditos valistas reconocidos y solicita su notificación. Resolución. Santiago, 6 de agosto de 2015. A fojas 278. Téngase por acompañado reparto, con citación. Notifíquese por aviso en la forma legal.- La Secretaria.